

## RESOLUCIÓN No. 01539

### “POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

#### LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos Al Alcantarillado Público (126PM04-PR98-F-A3-V2.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, debían presentar la documentación, a la luz de lo prescrito por el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el señor **RAMON LOPEZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.939.352, propietario del establecimiento de comercio **TERMINADO DE PEILES CASA BLANCA**, identificado con matrícula mercantil No.0998419 del 07 de marzo de 2000, mediante los **Radicados No. 2016ER74877 del 12 de mayo de 2016, No. 2016ER121873 del 18 de julio de 2016 y 2017ER01208 del 03 de enero de 2017**, presentó formulario único Nacional de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso para las descargas generadas en el predio ubicado en la Calle 58 No.14 -24 Sur (Nomenclatura actual), chip AAA0022CJOM, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que mediante **Auto 205 de 03 de febrero de 2017**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **RAMON LOPEZ FERNANDEZ**, propietario del establecimiento de comercio **TERMINADO DE PIELES CASA BLANCA**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 15 de febrero de 2017, quedando ejecutoriado el día 16 de febrero de la misma anualidad y publicado en el Boletín legal de la entidad el día 03 de marzo de 2017.



## RESOLUCIÓN No. 01539

Que posteriormente, por medio del Radicado No. 2017ER50798 del 13 de marzo de 2017, la EAB, remite con oficio E-2017-019557, resultados de caracterización de vertimientos del establecimiento **TERMINADO DE PIELS CASABLANCA**, toma realizada en junio de 2016:

Que una vez analizada la información presentada por el señor **RAMON LOPEZ FERNANDEZ**, propietario del establecimiento de comercio **TERMINADO DE PEILES CASA BLANCA**, junto con los documentos que reposan en el expediente de seguimiento No. SDA-05-2017-56, la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo verificó que la misma no cumplía con los requisitos exigidos para dar continuidad al trámite administrativo ambiental, por lo cual mediante oficio No. **2017EE85263 del 11 de mayo de 2017**, se requirió al usuario, para que allegara dentro del **término de un (1) mes**, contado a partir de la fecha de recibo de la comunicación, la documentación que se relaciona a continuación:

(...)

1. **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente "Resolución 3957 de 2009" y Resolución 631 de 2015.**

*Teniendo en cuenta que la caracterización remitida no es de tipo presuntiva y que el informe de caracterización presentado con el laboratorio Anascol SAS, no evalúa la totalidad de los parámetros exigidos por la Resolución 631 de 2016 y Resolución 3957 de 2009 y que además no fue presentado en su formato original, el usuario deberá presentar una nueva caracterización que para el caso único y particular del sector industrial de San Benito, se cuenta con una medida cautelar que entró en rigor el 18 de noviembre de 2016, y con la cual la honorable Magistrada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Nelly Yolanda Villamizar, ordenó la suspensión de actividades a aquellos usuarios dedicados a las actividades de transformación de pieles localizados en el sector, que no cuentan con los permisos ambientales requeridos...."*

Que dicho requerimiento fue recibido de manera personal, el **día 12 de mayo de 2017**, por la señora **ROSA HELENA LOPEZ.**, fecha a partir de la cual empezó a correr el término de **un (1) mes**, otorgado para dar respuesta.

Que transcurrido el término otorgado, y una vez revisado el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente – FOREST – y el expediente de seguimiento **SDA-05-2017-56**, resulta posible establecer que no fue allegada la información requerida a través del oficio con radicado No. **2017EE85263 del 11 de mayo de 2017**, siendo justificación suficiente para resolver de fondo el trámite administrativo ambiental.

### I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### RESOLUCIÓN No. 01539

del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

#### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

***“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original)*

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del

## RESOLUCIÓN No. 01539

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

*"Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45*

## RESOLUCIÓN No. 01539

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”*

Que en consideración de lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **RAMON LOPEZ FERNANDEZ**, no allegó la caracterización de vertimientos con las condiciones y lineamientos establecidos por esta Autoridad ambiental para dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio No. **2017EE85263 del 11 de mayo de 2017**, éste despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada inicialmente por medio de los Radicados No. **2016ER74877 del 12 de mayo de 2016**, **No.2016ER121873 del 18 de julio de 2016** y **2017ER01208 del 03 de enero de 2017**, dado que no se dio satisfacción a lo solicitado, dentro de los términos otorgados por parte de esta Secretaría.

## II. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante Parágrafo 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de “(...) resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de

## RESOLUCIÓN No. 01539

Decreto 3930 de 2010 <sup>11</sup>, cuyo contenido exceptuaba “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por el usuario, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la información solicitada con posterioridad al auto de inicio no fue allegada por el señor **RAMON LOPEZ FERNANDEZ**, propietario del establecimiento de comercio **TERMINADO DE PEILES CASA BLANCA**.

Qué ahora bien, en relación a la norma procedimental, con la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria que regule el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

*“(…) Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

*“(…) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 01539**

ESTABLECIMIENTO: TERMINADO DE PEILES CASA BLANCA  
 PROYECTO: YIRLENY LOPEZ  
 REVISO: EDNA ROCIO JAIMES  
 RADICADOS: NO. NO.2016ER74877 DEL 12 DE MAYO DE 2016, NO.2016ER121873 DEL 18 DE JULIO DE 2016 Y 2017ER01208 DEL 03 DE ENERO DE 2017 Y 2017EE85263 del 11 de mayo de 2017  
 ASUNTO: DESISTIMIENTO  
 LOCALIDAD: TUNJUELITO  
 CUENCA TUNJUELO

**Elaboró:**

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA C.C: 1010172397 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20170965 DE 2017 FECHA EJECUCION: 21/06/2017

**Revisó:**

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS C.C: 1032427306 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20170434 DE 2017 FECHA EJECUCION: 21/06/2017

**Aprobó:  
Firmó:**

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO C.C: 75093416 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 06/07/2017

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 16 AGU 2017 ( ) del mes de

la constancia de que la

presente provee autorizada y en firme.

MARITZA NIÑO

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

NOTIFICACION PERSONAL  
 31 JUL 2017 31  
 JULIO  
 RESOLUCIÓN 1539 - 2017  
 RAMON LOPEZ FERNANDEZ  
 PROPIETARIO

BOGOTÁ 2.939.352 de

Ramon Lopez Fernandez  
 calle 58 - 14 - 24 3er  
 310 2 269 22 96  
 Angelan Ramirez Plasencia

**RESOLUCIÓN No. 01539**

*los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)*

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentada mediante los **Radicados No. 2016ER74877 del 12 de mayo de 2016, No.2016ER121873 del 18 de julio de 2016 y 2017ER01208 del 03 de enero de 2017**, por el señor **RAMON LOPEZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.2.939.352, propietario del establecimiento de comercio **TERMINADO DE PEILES CASA BLANCA**, identificado con matrícula mercantil No.0998419 del 07 de marzo de 2000, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Calle 58 No.14 -24 Sur (Nomenclatura actual), chip AAA0022CJOM, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Notificar la presente Resolución al señor **RAMON LOPEZ FERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.939.352, propietario del establecimiento de comercio **TERMINADO DE PIELES CASA BLANCA**, identificado con matrícula mercantil No.0998419 del 07 de marzo de 2000, , en la Calle 58 No.14 -24 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de julio del 2017**



**JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Proceso: 3763171 Resolución 1530 / 06-07-17

Inicio Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión CHRIS.TORRES

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>LOPEZ FERNANDEZ RAMON</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000981515
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 2939352
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170314
Fecha de Matrícula	19991202
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL
Total Activos	1000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Ver Expediente

## Actividades Económicas

\* 1511 - Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles

## Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 58 NO. 14-24 SUR
Teléfono Comercial	2054899
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 58 NO. 14-24 SUR
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	juanchogonzalez_5@hotmail.com

## Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TERMINADOS DE PEILES CASA BLANCA	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 05258132074418

28 DE MARZO DE 2017 . HORA 13:12:20

R052581320

PAGINA: 1 de 2

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LOPEZ FERNANDEZ RAMON ✓
C.C. : 2939352
N.I.T. : 2939352-6

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 00981515 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1999

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 58 NO. 14-24 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : JUANHOGONZALEZ\_5@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 58 NO. 14-24 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL: JUANHOGONZALEZ\_5@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 1511 CURTIDO Y RECURTIDO DE CUEROS; RECURTIDO Y TEÑIDO DE PIELES. HOMOLOGADO(S) VERSION 4 AC.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : TERMINADOS DE PEILES CASA BLANCA
DIRECCION COMERCIAL : CL 58 NO. 16B-58 SUR

Validez de Constancia del Pilar Puentes Trujillo

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
MATRICULA NO : 00998419 DE 7 DE MARZO DE 2000  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE MARZO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 2,600

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **2.939.352**  
**LOPEZ FERNANDEZ**

APELLIDOS  
**RAMON**

NOMBRES

*Ramon Lopez Fernandez*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-ENE-1936**

**VILLAPINZON**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.66**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

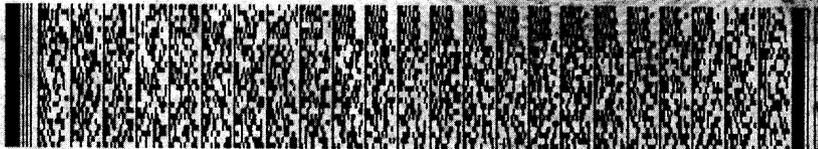
**M**

SEXO

**02-FEB-1961 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00132119-M-0002939352-20081129

0007106344A 1

1400030011